

CITAS Y REFERENCIAS: Reconocimiento y remuneración de los recicladores como prestadores del servicio público de aprovechamiento

Documento soporte

Pronunciamientos significativos de la Corte Constitucional

(falta la sentencia t 724 de 2003)

AUTO 275 de 2011

110... En el pliego se establecieron inicios de acción afirmativa, cuya efectividad, en últimas, depende de la intervención futura de la administración por medio de otras regulaciones o la imposición de órdenes policivas. Así, por ejemplo, medidas que estimulen en concreto la separación en la fuente, que fomenten la creación de centros de acopio y parques de reciclaje, la formalización de los recicladores informales y el acceso cierto y seguro al material aprovechable...

106... lo cierto es que por el hecho de tener que competir por los mismos residuos con el camión recolector –todo dependerá de quién pase primero por la acera donde se encuentra la basura, lo cual por demás no está reglamentado-, por el hecho de que no existe separación segura en la fuente,

112. En consecuencia, se ordenará al Distrito definir con la colaboración técnica de la CRA -a quien se exhortará para tal efecto-, parámetros especiales que definan cómo serán ofrecidos en la práctica los servicios de reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos y, la forma en que la prestación de los mismos deberá ser remunerada, bien a través de la tarifa o bien mediante la fijación de un esquema de precios, de forma que estos componentes sean manejados íntegramente por las organizaciones de recicladores que entren en proceso de regularización.

... se deberá señalar la manera en que el esquema de libre competencia u otro legalmente posible para los componentes de reciclaje, tratamiento y aprovechamiento se coordinará con otros modelos de operación como la concesión de áreas de servicio exclusivo autorizadas para los componentes de recolección y transporte de residuos no separados o cualquier otro modelo, garantizando alternativas a través de las cuales sectores de la población tradicionalmente marginados, participen de manera real y material en la prestación del servicio público de aseo en sus componentes complementarios de reciclaje, transformación y aprovechamiento.

117... establecer horarios y rutas de reciclaje -con participación de las organizaciones de recicladores- que funcionen de manera coordinada con los horarios y rutas de recolección de basuras por parte de los operadores concesionados y su difusión, de forma que los recicladores puedan optimizar la

actividad de recolección de material aprovechable, en orden a evitar que compitan con el operador regular.

AUTO 366 DE 2014

8.1. De manera general, los textos cuestionan actuaciones de diferentes entidades... En lo referente a la SIC, se apunta que al apelar a la libre competencia frente a una actividad de la economía informal, no permite fijar acciones afirmativas

17... sin perjuicio de la autonomía de la administración para fijar una política pública, deba esclarecer si ella reúne un mínimo de racionalidad dentro de los mandatos del Estado Social de Derecho. De suerte que, tratándose de acciones afirmativas, éstas deben existir, así impliquen un desarrollo paulatino y programático. Lo que significa que su ejecución debe haber iniciado, para que se supere una mera enunciación en documentos. Igualmente, uno de estos parámetros de racionalidad, supone que su finalidad sea garantizar los derechos fundamentales y permitir la participación democrática de la población beneficiaria en su elaboración.

18 ... En las mencionadas providencias, partiendo de la base de que todo trabajo es protegido por la Carta, se consideró que a pesar de trabajar con lo que algunos consideran “basuras” o “desperdicios”, tal condición genera ventajas ambientales para la comunidad. Es decir, el debate que sitúa los intereses de los recicladores contrarios a los intereses colectivos, como una suerte de contradicción entre minorías y mayorías, es, desde esta perspectiva, desacertado.

... entre los parámetros mínimos se establecieron elementos que permiten comprender que el concepto de “costo” es una aproximación conceptual a una situación, pero que en el tema ambiental debe ser incluyente de las denominadas externalidades. Esto es, costo no podía reflejar exclusivamente lo que se le cancela al operador privado para transportar los residuos hasta el punto de disposición final, sino que debía incluir el pago a los recicladores por la prestación de un servicio público en beneficio colectivo, como lo es el aprovechamiento. Adicionalmente, dentro de los parámetros mínimos se hallaba la necesidad de incentivar mecanismos para que los recicladores se organicen, pues tal es un medio para superar la informalidad que, sin lugar a dudas, hace parte de la condición en la que sobreviven. Y, en este sentido, también se dispuso que debía reconocerse su trabajo.

A lo anterior ayudaron elementos como el reconocimiento necesario de las realidades en las cuales laboran. Por ejemplo, determinar cuántos existen en Bogotá y cómo desempeñan su trabajo. Esto justifica la necesidad del censo, que sin duda genera dificultades ante una población que vive en la informalidad. También fue relevante analizar la manera cómo funcionaba la

dinámica de los residuos en la urbe capitalina, para esclarecer por qué competían con los operadores privados. En efecto, se determinó que, como quiera que tanto recicladores como empresarios buscaban los mismos residuos, necesariamente competían. Unos, para transportarlos hacia bodegas y sitios de acopio, los otros, para llevarlos al relleno sanitario. Esto hace que ambos busquen, en últimas el mismo bien, por lo que se resultaba imperioso fijar mecanismos para que pudieran laborar accediendo los recicladores - sujetos de especial protección constitucional- a los residuos de que depende su ingreso y cuya reinclusión en la cadena productiva beneficia al colectivo.

... De manera que, según las providencias de esta Corporación, **las acciones afirmativas deben estar basadas en el saber con qué cuentan para manejar los residuos potencialmente aprovechables, es decir, cualquier acción debe partir del conocimiento que han adquirido por el digno trabajo que acometen y que, se reitera, es útil para las generaciones actuales y futuras.**

19. También resulta importante indicar que la informalidad en la que viven los recicladores y en la que laboran puede generar tensiones con un marco normativo como la Ley 142 de 1994, *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otra disposiciones*, ya que se trata de un sistema pensado para actividades formales, mas no informales.

21. ...es visible que existe una confrontación conceptual en torno a lo que ha de entenderse por “costo evitado” para fijar la tarifa. Sin duda, tal asunto ha de solventarse teniendo en cuenta la necesidad de superar la interinidad del actual sistema y la inclusión de los mandatos establecidos en las providencias plurimencionadas, entre ellos, la inclusión del costo ambiental y la riqueza pública que conlleva la protección de los ecosistemas, no sólo para las generaciones actuales sino para las futuras, conforme a los postulados del desarrollo sostenible

... Por lo demás, es de público conocimiento que la Superintendencia de Industria y Comercio sancionó a empresas y entidades del distrito, así como a personas naturales, por la presunta vulneración del régimen de libre competencia en el esquema transitorio para la prestación del servicio público domiciliario de aseo y ordenó, en consecuencia, que fuera desmontado¹. Cabe señalar, que el cumplimiento de tal orden no puede implicar o conllevar, por ningún motivo, el desconocimiento de los derechos de los mencionados sujetos de protección constitucional, ni la eliminación de las acciones afirmativas a que tienen derecho dentro de una política pública que desarrolle los mandatos

¹ Al respecto: <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Paginas/El-Superintendente-de-Industria-y-Comercio-Ad-Hoc-ordena-cesar-el-esquema-de-recoleccion-de-basuras-vigente-en-la-ciudad.aspx> (última revisión: 15/08/2014).

establecidos por esta Corporación en las providencias ampliamente mencionadas dentro de este Auto.

AUTO 268 DE 2010

2.1 Los recicladores, sujetos de especial protección constitucional

2.1.1 A partir del ascenso de lo que parte de la doctrina ha dado por llamar el Constitucionalismo Social, se ha cuestionado el postulado de la igualdad formal o ante la ley, por el que abogaban los defensores del liberalismo clásico, y se ha reconocido que las situaciones fácticas que viven las personas inciden en la posibilidad real del goce efectivo de los derechos.

En efecto, debido a que aspectos históricos como las discriminaciones por motivos de género, raza o clase social, han conllevado diferenciadas posibilidades de satisfacción de los derechos de las personas, se ha hecho evidente que la sociedad, al igual que el Estado, deben adoptar medidas para que estos *grupos desventajados* puedan alcanzar las condiciones materiales que les permitan poder ejercer efectivamente - en *iguales condiciones* – los derechos de los que son titulares.

2.1.7 En conclusión, los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir.

2.2.3. ...la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: “(...) *Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. Se predica la discriminación inversa (también llamada discriminación positiva), precisamente por la utilización de estos criterios con carácter definitorio en pro de quien tradicionalmente ha sido discriminado. Las medidas que favorecen el acceso a un empleo (leyes de cuotas), la promoción*

en un cargo o el ingreso a centros educativos dependiendo del género o de la raza, ejemplifican claramente esta modalidad de acciones afirmativas”.

T291 citada en Auto 268 numeral 2.2.4. En esta medida, se viola la Constitución cuando existe un plan o un programa, pero se constata que (i) “sólo está escrito y no ha sido iniciada su ejecución” o (ii) “que así se esté implementando, sea evidentemente inane, bien sea porque no es sensible a los verdaderos problemas y necesidades de los titulares del derecho en cuestión, o porque su ejecución se ha diferido indefinidamente, o durante un período de tiempo irrazonable

2.2.6 ...el artículo 24 del Decreto 838 de 2005, tras prohibir el desarrollo de actividades de recicladores en el frente de trabajo de los rellenos sanitarios, indica – en el párrafo transitorio – que se podrá hacer efectiva esta prohibición antes de la entrada en vigencia del PGIRS “(...) *siempre que en la ejecución de sus programas de recolección y aprovechamiento, como alternativa de trabajo se considere la participación de los recicladores”*

... Así las cosas, de las normas citadas – que pertenecen tanto al ámbito nacional como local - se observan dos esferas diferentes, pero concomitantes, de la participación de los recicladores como desarrollo de acciones afirmativas. Por un lado, se encuentra su intervención en la formulación de los PGIRS, y, por el otro, se halla su participación en las actividades de recuperación y aprovechamiento. Esto último debe servir para consolidarlos productivamente y mejorar sus condiciones de vida, por lo que se acentúa – aún más – la necesaria eficacia de las acciones afirmativas.

2.2.7. se recordó que la efectividad de las acciones afirmativas ya venía siendo tratada en la jurisprudencia de esta Corporación. Sobre el particular se señaló que “(...) *la Corte en la sentencia T-724 de 2003, que al examinar una acción de tutela interpuesta por un grupo de recicladores, insistió en que las medidas afirmativas tiene que ser efectivas y propender, en la medida de lo posible, a permitir que dichas personas continúen con la actividad que venían desarrollando, o, en términos de la sentencia precitada, “medidas tendientes a mantener y fortalecer la actividad que venían desarrollando a través del tiempo”*”.

2.2.8. T 291 citada en auto 268: “(...) [1] Establecer dentro de los términos de referencia condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Esta participación no puede ser estimulada buscando sólo su incorporación como empleados sino que debe contemplar la posibilidad de que puedan continuar su desempeño como empresarios de la basura (...);

Así las cosas, un parámetro que ayuda a determinar si existe o no una inclusión real de la población recicladora, es el establecimiento de medidas que favorezcan formas asociativas y que no sólo permitan la vinculación laboral de estas personas, sino el impulso y apoyo para que se constituyan en empresarios de las basuras.

Auto 587 de diciembre 15 2015

...Para la Corte es evidente la existencia de tensiones normativas [...] ya que la superación de la exclusión, marginación y ausencia de medidas afirmativas en beneficio de los recicladores implica necesariamente modificaciones en las dinámicas de regularización que obedecen a una economía formal y que difícilmente son aplicables para una población que se desempeña en la informalidad y que, por mandato de la Constitución, ha de ser apoyada para superar tal condición de manera PROGRESIVA. . (Numeral 7.3 pagina 8 auto 587 de diciembre de 2015 “...Los recicladores en este momento no operan bajo dinámicas de economía de escala, luego se utilizan criterios difícilmente aplicables de manera análoga para un sector de población que NO cuenta con los mismos medios tecnológicos que los operadores de recolección Barrido y Limpieza, y que además se halla en una economía informal en tránsito de formalización (página 11)

[...] Además, se observan discrepancias entre aproximaciones al servicio público domiciliario de aseo, donde algunas entidades abogan por la continuidad de parámetros que obedecen a un modelo lineal de prestación del servicio dirigido hacia la disposición final, mientras que otras lo hacen hacia el “aprovechamiento” (reciclaje) que puede ser comprendido como un modelo circular o cíclico. (Numeral 7.3 pagina 8 auto 587 de diciembre de 2015) [...] Cabe destacar que este Tribunal le ha reiterado a la Comisión de Regulación de Saneamiento Básico la necesidad de que –a partir del principio de colaboración armónica- incorpore elementos que hagan posible la materialización de los derechos de los recicladores, así como de los derechos ambientales de todos los habitantes de Bogotá.

...es claro que comparativamente la situación de los recicladores hoy en día, difiere sustancialmente de aquella que se presentaba en el 011, sin perjuicio de que aún resten grandes retos por ser superados [...]

Los resultados [...] muestran que hoy en día 10000 recicladores se encuentran bancarizados, el censo ha sido actualizado y opera el Registro Único de Recicladores de Oficio [...] y actualmente se registra un pago por peso [...] frente al cual coinciden todas las entidades que participaron en la sesión técnica del 24 de marzo de 2015, como un aspecto relevante que es reconocido incluso bajo el régimen transitorio implementado por el Distrito. (página 12)

Sin embargo este tribunal también resalta que en este momento y sin que ello implique que tal pago no pueda redireccionarse en un futuro a través de las organizaciones en las cuales los recicladores se hallen asociados, existen proyecciones que muestran que la ausencia de pertenencia de esta población a

formas asociativas alcanza una cifra entre el 50 y 70 %, lo que implicaría que condicionar el pago –sin que mediaran plazos, términos u otros tipos de garantías conllevaría a que un amplio conjunto de recicladores no recibieran remuneración por la labor que desempeñan, dentro de la lógica de la economía informal en la que sobreviven. [...] de igual manera existe un déficit de separación en la fuente por parte de los habitantes de la Capital, lo que incide necesariamente en el acceso seguro y cierto a los residuos sólidos por parte de esta población. (Además) existen documentos que plantean que por la existencia de precios inestables y de condiciones del mercado regidas por monopsonios / oligopsonios de la demanda del material aprovechado, la venta del mismo no cubre costos ni rentas de manera razonable.

En este último aparte mencionan a WIEGO y ARB como referencia bibliográfica contenida en los anexos técnicos (folios 379 al 384)

Si bien la Corte le da el plazo de 6 meses a la actual administración para regularizar el servicio público domiciliario de recolección de basuras vía licitación, le pide que “garantice y mejore los niveles de protección alcanzados en virtud de las acciones afirmativas dispuestas para la población recicladora, de conformidad con los mandatos del principio de progresividad.

11. Con todo, esta Sala de Revisión, considera necesario enfatizar tanto a la UAESP como al resto de entidades que han participado en este proceso, que independientemente del modelo que se adopte, se deben cumplir con las ordenes y criterios contenidos en las providencias que sobre este asunto han sido proferidas [...] Entre los aspectos más importantes se encuentran la garantía del acceso cierto y seguro al material aprovechable como derecho de los recicladores, la defensa de su trabajo y el principio de progresividad [...] Por consiguiente, cabe resaltar que los modelos de prestación del servicio público domiciliario de aseo NO SON UN FIN EN SI MISMO, lo que conduce a entender que cabe su visión como instrumentos para materializar las acciones afirmativas que han sido adoptadas por esta corporación.

Normativa Nacional

DECRETO NACIONAL 2981 DE 2013

Reciclador de oficio: Es la persona natural o jurídica que se ha organizado de acuerdo con lo definido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y en este decreto para prestar la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos.

Artículo 3. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo ... desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento...

Artículo 12. Libre competencia en el servicio público de aseo y actividades complementarias. Salvo en los casos expresamente consagrados en la Constitución Política y en la ley, existe libertad de competencia en la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, para lo cual, quienes deseen prestarlo deberán adoptar cualquiera de las formas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Los prestadores del servicio público de aseo deben someterse a la competencia sin limitaciones de entrada de nuevos competidores, salvo por lo señalado por la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y el presente decreto, de tal forma que se favorezca la calidad, la eficiencia y la continuidad en la prestación del servicio en los términos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Recolección y transporte

Artículo 27. Recolección separada. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.

En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

Artículo 28. Requisitos de la actividad de recolección. La actividad de recolección se realizará observando entre otros los siguientes requisitos:

3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.

Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento

Artículo 79. Recolección y transporte de residuos para aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo. Son el conjunto de actividades complementarias de aseo realizada por la persona

prestadora del servicio público, dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos de manera separada para su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o a las plantas de aprovechamiento.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá la forma de remuneración de la actividad de recolección, transporte selectivo y clasificación de residuos aprovechables.

Artículo 80. Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características:

2. Los vehículos de transporte **deberán ser motorizados**, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, entre otras características).

Parágrafo. El transporte de residuos aprovechables en vehículos motorizados podrá combinarse con vehículos de tracción humana para el desarrollo de las microrrutas de recolección.

Artículo 81. Recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. La recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

1. La persona prestadora del servicio público de aseo establecerá, de acuerdo con el PGIRS, frecuencias, horarios y formas de presentación para la recolección de los residuos aprovechables.

2. La recolección puede efectuarse a partir de la acera, o de unidades y cajas de almacenamiento o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección y mantenimiento de sus características como residuo aprovechable.

Artículo 82. Propósitos del aprovechamiento. El aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos, tiene como propósitos fundamentales:

7. Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 86. Sistemas de aprovechamiento y valorización regionales. Los municipios o distritos como responsables de asegurar la prestación del servicio público de aseo, y las personas prestadoras del servicio y/o los recicladores de oficio debidamente formalizados pueden optar por establecer sistemas de aprovechamiento de residuos de carácter regional incorporando la gestión de residuos aprovechables provenientes de varios municipios.

Gestión integral de los residuos sólidos

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora

Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Artículo 90. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Artículo 92. Viabilidad de los proyectos de aprovechamiento. El ente territorial en el marco de los PGIRS deberá determinar la viabilidad de los proyectos de aprovechamiento de residuos, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, técnicos, operativos, financieros y comerciales así como los beneficios, entre otros los ambientales. Para ello deberá considerar, por lo menos, los siguientes factores:

7. Sensibilización, educación y capacitación a los usuarios del servicio público, funcionarios de la administración municipal, empleados de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, en temas de competencia de cada grupo objetivo, que garantice la articulación del esquema de aprovechamiento en el ente territorial.

10. Estructurar las estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea del caso.

Artículo 93. Gestión diferencial de residuos aprovechables. Cuando sea viable el desarrollo de proyectos de aprovechamiento, el ente territorial deberá establecer, acorde con el régimen de servicios públicos, una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Desarrollar un programa de separación en la fuente.

2. Implementar rutas de recolección selectiva a través de las cuales podrán diferenciar los días de recolección y transporte para los residuos aprovechables, de los residuos con destino a disposición final.

Estas opciones deben ser identificadas y evaluadas en el respectivo PGIRS de cada municipio o distrito.

Parágrafo 1°. Es deber de los usuarios realizar separación en la fuente cuando se haga recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables, de acuerdo con las condiciones establecidas por los respectivos Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS y el Programa de Prestación del Servicio.

Parágrafo 2°. Es deber del ente territorial, dentro de su responsabilidad como garante de la prestación del servicio público de aseo, incorporar las condiciones técnicas y operativas que permitan el desarrollo del esquema de aprovechamiento y valorización de residuos definidos en el PGIRS y el Programa de Prestación del Servicio.

Artículo 94. Fortalecimiento del aprovechamiento. Con el objeto de fomentar y fortalecer el aprovechamiento de los residuos sólidos, en condiciones adecuadas para la salud y el medio ambiente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con apoyo de la industria y la participación de las universidades y/o centros de investigación y otras entidades estatales, podrán adelantar estudios de valoración de residuos potencialmente aprovechables, con el fin de promocionar la recuperación de nuevos materiales, disminuir las cantidades de residuos a disponer y reunir la información técnica, económica y empresarial necesaria para incorporar dichos materiales a los procesos productivos.

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.

3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.

4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.

Artículo 110. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.

4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.

RESOLUCIÓN 754 DE 2014

Artículo 4. Responsabilidades en la elaboración, actualización, adopción e implementación del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios y distritos la formulación, actualización, implementación, adopción y seguimiento del PGIRS en el ámbito local y/o regional según el caso. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS será presentado al Concejo Municipal o Distrital para su aprobación y adopción mediante Acuerdo. El Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre el PGIRS dentro del mes siguiente a su presentación, y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde municipal o distrital podrá adoptarlo mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el Alcalde convocará a sesiones extraordinarias al correspondiente Concejo. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo, debe ser acordado con el Alcalde. **Parágrafo.** Antes del 1º de octubre de cada año, el Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal o distrital un informe con los avances en la implementación y el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS hasta la fecha.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los Planes municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deberán incorporarse en los Planes municipales o distritales de desarrollo económico, social y de obras públicas, para lo cual se deberán asignar los recursos correspondientes.

Artículo 8. Contenido mínimo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. El PGIRS deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Organización para la formulación de los PGIRS
2. Línea Base
 - 2.1. Parámetros
 - 2.2. Proyecciones
 - 2.3. Árbol de Problemas
 - 2.4. Priorización de Problemas
3. Objetivos y Metas
 - 3.1. Árbol de Objetivos
 - 3.2. Definición de Objetivos y Metas
4. Programas y Proyectos para la implementación del PGIRS
 - 4.1. Programa institucional para la prestación del servicio público de aseo
 - 4.2. Programa de recolección, transporte y transferencia
 - 4.3. Programa de barrido y limpieza de vías y áreas públicas
 - 4.4. Programa de limpieza de playas costeras y ribereñas
 - 4.5. Programa de corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas
 - 4.6. Programa de lavado de áreas públicas
 - 4.7. Programa de aprovechamiento
 - 4.8. Programa de inclusión de recicladores
 - 4.9. Programa de disposición final
 - 4.10. Programa de gestión de residuos sólidos especiales
 - 4.11. Programa de gestión de residuos de construcción y demolición
 - 4.12. Programa de gestión de residuos sólidos en el área rural
 - 4.13. Programa de gestión de riesgo
5. Cronograma
6. Plan Financiero
7. Implementación, Evaluación y Seguimiento
8. Revisión y actualización PGIRS

Artículo 10. *Articulación de los PGIRS con los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial.* La formulación e implementación del PGIRS estará en consonancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial y lo establecido en el Decreto 2981 de 2013. Así mismo, dentro de los Planes Esquemas de Ordenamiento Territorial el municipio o distrito deberá determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo, las cuales hacen parte de los bienes y servicios de interés común y prevalecerán sobre el interés particular.

Artículo 11. *Articulación del Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS.* Con el fin de consolidar las acciones de la actividad de aprovechamiento en los PGIRS los municipios o distritos deberán coordinar la gestión de los diferentes actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como: empresas de servicios públicos, recicladores de oficio y comercializadores de materiales reciclables, entre otros.

Artículo 12. *Horizonte para la formulación e implementación de los PGIRS.* Con el fin de garantizar la armonización de los instrumentos de planeación

municipal, los PGIRS deberán formularse para horizontes de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. Se entiende por largo plazo como mínimo el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales o distritales. Mediano plazo se entenderá una vigencia de dos períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales. El corto plazo se entenderá como un período constitucional de la administración municipal o distrital

Artículo 14. Seguimiento. Es responsabilidad de la oficina encargada de las funciones de control interno del municipio o distrito o quien haga sus veces, realizar el seguimiento a la implementación del PGIRS. Como resultado de esta actividad se deberá elaborar un informe de seguimiento semestral y presentarlo al Alcalde Municipal o Distrital.

Parágrafo 1. El alcalde municipal deberá realizar una rendición anual de cuentas al Concejo Municipal o Distrital y a la ciudadanía sobre el avance en la implementación del PGIRS.

Parágrafo 2. Los informes de seguimiento serán reportados anualmente al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los plazos y formatos que sean establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 16. Revisión del PGIRS. La revisión de los PGIRS es obligatoria y deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio del período constitucional del Alcalde Municipal o Distrital. Dicha revisión se realizará en los términos establecidos en el Anexo I y deberá ser adoptado en los términos del Artículo 5 de la presente Resolución.

Anexo I Introduccion el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. *Reducción en el origen:* Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos sólidos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. *Aprovechamiento:* Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. *Disposición final* de los residuos sólidos generados que no puedan ser aprovechados.